"POR LA CUAL SE AUTORIZA, PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS ARD-T AL SUELO Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y a Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO

A través del Radicado PR-2025-00395 del 11 de junio del 2025, por medio del cual la señora María Elizabeth Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.691.823 de Bucaramanga - Santander, actuando como apoderada especial de la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A, identificada con NIT 890207037-1, solicitó permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo para el beneficio de las actividades desarrolladas en el predio San Sebastián, aportando la documentación relacionada a continuación:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo
- Certificado de existencia y representación legal
- Poder Agropecuaria Aliar
- Certificado de comodatario
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado de uso de suelo
- Cedula representante legal y cedula del apoderado
- Recibo impuesto predial
- Plancha IGAC
- Documento técnico
- Memorias de calculo
- Plano topográfico
- Plan de cierre y abandono
- Prueba de infiltración
- SIG-PR-179 procedimiento de manejo de STARD y STARnD
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV
- Documentos en medio magnético -CD.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0423 del 25 junio del 2025, mediante el cual Corporinoquia, solicita información faltante para dar inicio al trámite solicitado para el predio San Sebastián, otorgando un plazo de un mes para allegar la documentación, el cual fue comunicado el mismo día por medio electrónico.

Que, mediante Radicado PR-2025-0518 del 18 de julio del 2025, la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A, realiza solicitud de ampliación de términos por un plazo no menor a sesenta (60) días para dar respuesta al oficio No. 600.11.25.0423 del 25 junio del 2025.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0546 del 21 de julio del 2025, mediante el cual Corporinoquia emite respuesta a la solicitud otorgando plazo para entrega de documentación faltante hasta el día 25 de agosto del 2025, el cual fue comunicado el mismo día por medio electrónico.

Que, mediante Radicado PR-2025-0613 del 22 de agosto del 2025, la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A, allega la información faltante aportando la siguiente documentación:

- Certificado de tradición y libertad del predio San Sebastián
- Plano del sistema de tratamiento
- Plano de la red sanitaria establecida
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y plan de contingencias.
- Plano topográfico.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0683 del 28 de agosto del 2025, por medio del cual se realizó la liquidación de los servicios de evaluación de trámites ambientales, por un valor de UN MILLO SETECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.770.088). M/CTE.

Que, mediante Radicado PR-2025-0723 del 20 de septiembre del 2025, por medio del cual se allega soporte de pago y se solicita la factura.

Que, mediante Oficio No. 600.11.25.0754 del 29 de septiembre del 2025, por medio del cual se remitió la Factura No. SAFE-5788 por el Servicio de Evaluación del Permiso de Vertimientos.

Que, mediante Auto No. 600.6.25.0576 del 27 de octubre del 2025, *"Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas"*. Notificado el 31 de octubre del 2025.

Que, mediante Concepto técnico No. 600.8.2.25.0359 del 24 de noviembre del 2025, mediante el cual se evaluó la información de solicitud de permiso de vertimiento, allegada mediante radicados No. PR-2025-00395 del 11/06/2025 y No. PR-2025-0613 del 22/08/2025.

Que, mediante Auto No. 600.6.25.0697 del 02 de diciembre del 2025, *"por medio del cual se efectúan unos requerimientos"*. El cual acogió el Concepto técnico No. 600.8.2.25.0359 del 24/11/2025. Notificado el 03 de diciembre 2025.

Que, mediante Radicado No. PR-2026-0068 del 11 de febrero del 2026, por medio del cual el usuario presenta la documentación requerida mediante el Auto No. 600.6.25.0697 del 02/12/2025, *"por medio del cual se efectúan unos requerimientos"*, aportando la siguiente documentación:

- Información referente a la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Información referente a Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Información referente a Posible incidencia del proyecto en la calidad de vida o las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región.
- Plano del sistema de tratamiento y de la red sanitaria establecida.
- Prueba de infiltración.

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T). AL SUELO

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de

1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"
(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

PARÁGRAFO 1º. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
PARÁGRAFO 2º. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.
PARÁGRAFO 3º. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización. (Decreto 3930 de 2010, art. 48).

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA

Que, mediante **Auto No. 600.6.25.0576 de 27/10/2025** Corporinoquia inicia el trámite tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales. La Subsede de La Primavera en atención a la solicitud realizó Visita Técnica de inspección **el día 31 de octubre de 2025**, con el motivo de verificar el área de intervención directa cuyo objeto es "**EVALUAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS ARD-T AL SUELO)**". del cual se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No. 600.6.25.0576 del 27 de octubre del 2025, *"Por medio del cual se inicia un trámite Administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud*

de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas". Notificado el 31 de octubre del 2025, esta Corporación realizó la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, presentada mediante los radicados No. PR-2025-00395 del 11 de junio del 2025, PR-2025-0613 del 22 de agosto del 2025 y PR-2026.0068 del 11 de febrero de 2026, por parte de la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A, identificada con NIT 890207037-1, para la operación del campamento del predio San Sebastián, localizado en la vereda la Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento del Vichada. La evaluación se hizo en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", de conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la Resolución No. 0699 del 2021, la Resolución No. 0330 del 2017 y el Decreto No. 050 del 2018 y demás normatividad, así como, lo observado en la visita técnica de evaluación el día 31 de octubre del 2025, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Ambiental establece lo siguiente:

La generación de aguas residuales domesticas del proyecto se atribuye al uso de unidades sanitarias (ducha, lavamanos, sanitario) y de la cocina, además, de un tanque superficial con lavadero, usados por el personal encargado de actividades ganaderas y de supervisión, que en promedio serían (8) personas entre permanentes y flotantes. Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas se propone reutilizar 4 cajas de paso y una trampa grasa existente, construidas en mampostería, y construir otras cajas adicionales, además de la instalación de dos tanques cada uno de 500 litros, fabricados en polietileno lineal, uno como tanque séptico y el otro como Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA). La disposición final de las aguas residuales tratadas se realizará al suelo como cuerpo receptor.

La velocidad de infiltración básica promedio del suelo en el área destinada a construir el campo de infiltración es de 72.5 mm/h, por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°699 del 2021, "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*", se determina clasificar el suelo en la Categoría III para suelos con Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h y el usuario se clasificaría como un "Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa".

Respecto a la capacidad de absorción del suelo del campo de infiltracion, el área requerida para que esta zona filtre completamente la descarga, sin que haya sobresaturación, es de 0,77 m^2. Considerando que en el plano presentado por el usuario define un campo de infiltración de 40 m^2, esta será el área asignada para dicho propósito.

Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de La Primavera, asi como, la verificación de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas, Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), **Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP Orinoquía)** y en el **Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP)**, se determina que el área del proyecto no se encuentra dentro de ninguna de estas areas que impidan su desarrollo.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** a la empresa

AGROPECUARIA ALIAR S.A, identificada con NIT 890207037-1, para la operación del campamento de predio San Sebastián, localizado en la vereda La Balsa, zona rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada. El campo de infiltración se debe construir dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación:

Tabla 1. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m^2)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,015 L/s	Caja de inspección, tanque séptico y, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	5°28'29.94"	70°22'43.50"	40
				2	5°28'29.90"	70°22'43.27"	
				3	5°28'29.59"	70°22'43.32"	
				4	5°28'29.64"	70°22'43.56"	

Fuente. Corporinoquia, 2026.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, para lo cual el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren dentro del expediente No. 600.29.6.25.0019.

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD, lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.
- ✓ Junto con la construcción del STARD se deberá construir una caja de inspección, previo a la descarga del agua residual al suelo, que permite realizar el aforo del caudal, y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua residual.
- ✓ Una vez construido el campo de infiltración, se deberá delimitar e instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal (cada dos años).
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles, establecidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría II, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 de 2021 (o la norma que la modifique, adicione o sustituya), mediante la presentación anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, realizada exclusivamente por

laboratorios acreditados por el IDEAM; **Nota:** el usuario podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de parámetros demostrando, mediante análisis estadístico de las caracterizaciones, que dichos parámetros no están presentes en sus aguas residuales tratadas.

Tabla 2. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa (Tabla 1, de la Resolución N°699 de 2021).

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl^-)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Fuente: Resolución N°699 de 2021.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior, deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ, en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de enfriamiento del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación, a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "*De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento*" capítulo 3 "*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*" Artículo 2.2.3.3.5.4 "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)". En virtud de lo anterior, la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, en la Resolución No.1514 de 2012. Por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en el del predio San Sebastián, localizado en la vereda La balsa, municipio de La Primavera, departamento de Vichada. La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de campamentos en el predio San Sebastián, localizado en la vereda La balsa, municipio de La Primavera – Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio, establecidos por Corporinoquia en el artículo primero de la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1) HECTÁREAS, según lo señalado en el artículo segundo de la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

Tabla 3. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Saneamiento básico (otros tipos de proyectos relacionados con el sector)	Reforestación	De 1 a 5 a criterio técnico	1 hectárea
Total, a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias, de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones: Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al expediente trámite No. 600.29.6.25.0019.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las

sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

En el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.6.25.0019.

CONSIDERACIONES DEL AREA JURIDICA

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que una vez revisado el expediente administrativo No. 600.29.6.25.0019, así como la documentación técnica allegada mediante los radicados PR-2025-00395, PR-2025-0613 y PR-2026-0068, y evaluada mediante el Concepto Técnico No. 600.8.2.25.0359 y el presente concepto técnico de evaluación, se evidenció que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente al contenido mínimo de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas corresponde a un sistema séptico con filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual, de acuerdo con la evaluación técnica, presenta condiciones adecuadas de diseño, operación y mantenimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 (RAS), garantizando un nivel de complejidad bajo y una capacidad suficiente para la población proyectada.

Que, de acuerdo con la evaluación ambiental del vertimiento, los impactos identificados sobre los componentes suelo, agua subterránea, medio biótico y socioeconómico son de magnitud baja a media y cuentan con medidas de manejo, prevención, mitigación y control, las cuales permiten concluir que el proyecto es ambientalmente viable, siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo que otorgue el permiso.

Que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) presentado por el solicitante cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y el Decreto 3930 de 2010, evidenciando la identificación, análisis y control de los riesgos asociados al sistema de tratamiento, así como la adopción de medidas de contingencia, seguimiento y monitoreo.

Que, adicionalmente, el vertimiento proyectado corresponde a aguas residuales domésticas tratadas con una carga inferior a 1 kg DBO5/día, clasificándose como equivalente a vivienda rural dispersa, cumpliendo con los criterios establecidos en la Resolución 0699 de 2021 para vertimientos al suelo.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo a que no se evidencian restricciones ambientales que impidan el desarrollo del proyecto, ni afectaciones significativas a los recursos naturales renovables, se concluye que es jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento solicitado, sujeto al cumplimiento de las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental que establezca la autoridad ambiental competente.

Por último y en virtud de la solicitud realizada mediante PR-2025-00395 del 11 de junio del 2025, se allega solicitud de permisos ambientales para solicitó permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo para el beneficio de las actividades desarrolladas en el predio San Sebastián, *Por tanto, se otorga permiso.*

- La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de **CINCO (5)** años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión. a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de campamentos en el predio San Sebastián, localizado en la vereda La balsa, municipio de La Primavera – Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio, establecidos por Corporinoquia en el artículo primero de la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1) HECTÁREAS, según lo señalado en el artículo segundo de la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

Tabla 4. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Saneamiento básico (otros tipos de proyectos relacionados con el sector)	Reforestación	De 1 a 5 a criterio técnico	1 hectárea
Total, a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias, de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones: Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las

especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS ARD-T AL SUELO**, para el beneficio de las actividades desarrolladas en el predio San Sebastián ubicado en PREDIO SAN SEBASTIAN, VEREDA LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA. Los detalles del permiso otorgado son los siguientes:

Tabla 43. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0,015 L/s	Caja de inspección, tanque séptico y, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA)	Suelo	1	5°28'29.94"	70°22'43.50"	40
				2	5°28'29.90"	70°22'43.27"	
				3	5°28'29.59"	70°22'43.32"	
				4	5°28'29.64"	70°22'43.56"	

Fuente: Corporinoquia, 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorgan los permisos de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015 y normatividad que lo modifiquen o reemplace. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, que, como beneficiario del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD, lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.
- ✓ Junto con la construcción del STARD se deberá construir una caja de inspección, previo a la descarga del agua residual al suelo, que permite realizar el aforo del caudal, y la toma de muestras para el análisis fisicoquímico y microbiológico del agua residual.
- ✓ Una vez construido el campo de infiltración, se deberá delimitar e instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal (cada dos años).
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles, establecidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría II, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°699 de 2021 (o la

norma que la modifique, adicione o sustituya), mediante la presentación anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, realizada exclusivamente por laboratorios acreditados por el IDEAM; **Nota:** el usuario podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de parámetros demostrando, mediante análisis estadístico de las caracterizaciones, que dichos parámetros no están presentes en sus aguas residuales tratadas.

Tabla 44. Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa (Tabla 1, de la Resolución N°699 de 2021).

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Fuente: Resolución N°699 de 2021.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior, deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- ✓ Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ, en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de enfriamiento del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación, a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), para para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo en PREDIO SAN SEBASTIAN, VEREDA LA BALSA, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DE VICHADA,

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma de los permisos de vertimiento, es decir, CINCO (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO : En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua resicual doméstica establecido para el proyecto, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades del vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTICULO QUINTO: Indicar a AGROPECUARIA ALIAR S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890207037-1, que el presente **PERMISO DE VERTIMIENTO** queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de campamentos en el predio San Sebastián, localizado en la vereda La balsa, municipio de La Primavera – Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio, establecidos por Corporinoquia en el artículo primero de la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1) HECTÁREAS, según lo señalado en el artículo segundo de la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

Tabla 45. Medida de compensación.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Saneamiento básico (otros tipos de proyectos relacionados con el sector)	Reforestación	De 1 a 5 a criterio técnico	1 hectárea
Total, a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias, de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones: Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAFRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas a la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, será causal de sanción de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO. CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a los PERMISOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS ARD-T AL SUELO, como al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTINMIENTO (PGRMV); cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Por esta actividad impuesta la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la **500.36.26.0357** del 9 de abril de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ANEXOS **I Y IV** Y LOS ARTÍCULOS **14, 17, 51, 52 Y 53** DE LA RESOLUCIÓN **500.36.22.0586** DEL 9 DE MAYO DE 2022, QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Concepto Técnico de EVALUACION DE PERMISOS AMBIENTALES No. 600.8.2.26.0076 de fecha 06 de abril del 2026, hace parte íntegra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.6.25.0019

ARTÍCULO OCTAVO. La empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de las presentes autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO. Se le advierte **a** la empresa **AGROPECUARIA ALIAR S.A,** identificada con NIT 890207037-1, beneficiaria de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo con lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGROPECUARIA ALIAR S.A identificada con NIT 890207037-1, en el centro comercial cañaveral edificio urbanas piso 3 Floridablanca Santander teléfono (57.7)6380192 correo electrónico: maria.gomez@aliar.com.co. o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodríguez Vega*
Profesional universitario

Proyectó: *Armando Rivera Rincón*
Apoyo Juridico